

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO

98/2010, de 20 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2010-2011.

El artículo 117.3 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que corresponde al Gobierno de la Generalidad aprobar los precios públicos de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales y el resto de derechos legalmente establecidos.

El artículo 81 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, considerando la modificación introducida por la disposición adicional quinta de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que los precios públicos para los estudios conducentes a la obtención de un título universitario los fija la comunidad autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Por ello, los precios del presente Decreto se han fijado en el marco del Acuerdo de 25 de mayo de 2010 de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2010-2011.

Este Decreto fija los precios de los créditos de todos los estudios universitarios oficiales que se imparten en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), así como los de otros servicios académicos. Asimismo, respecto a los centros docentes adscritos, se determina el porcentaje sobre los precios públicos de las enseñanzas que se abonarán en concepto de tutela académica.

Respecto a los precios se establecen recargos y exenciones. Los primeros pretenden garantizar que los recursos públicos, siempre limitados, vayan destinados a dar las máximas oportunidades de estudio a los y las estudiantes que cursan por primera vez una carrera en una universidad pública y a aquellos/as estudiantes con un mejor rendimiento académico. En cuanto a las exenciones, pretenden facilitar los estudios universitarios a personas de determinados colectivos que reúnen condiciones subjetivas específicas. Para el curso 2010-2011, se han ampliado los destinatarios de las exenciones con la inclusión de los estudiantes miembros de familias monoparentales. También se ha delimitado el alcance y la acreditación de las circunstancias que justifican la aplicación de estas exenciones.

Como novedades hay que señalar que se ha suprimido el precio establecido para el reconocimiento de créditos en supuestos especiales relacionados con la planificación de trayectorias curriculares de grado; se ha fijado el importe de los precios de los másteres y grados universitarios oficiales distribuidos en 3 niveles de acuerdo con la estructura docente de los estudios, con el objetivo de acercar la estructura de precios a la realidad de las necesidades docentes de la planificación de los estudios de acuerdo con el espacio europeo; se ha unificado el importe del precio de la expedición de las diferentes titulaciones y se han adecuado conceptos respecto a los precios por servicios administrativos en algunos supuestos de acuerdo con la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Todas estas novedades tienen como objetivo beneficiar al colectivo de estudiantes, mediante la simplificación y aclaración de conceptos regulados en el presente Decreto.

Por ello, a propuesta conjunta de los consejeros de Economía y Finanzas, y de Innovación, Universidades y Empresa, de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

CAPÍTULO 1

Ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

1.1 Este Decreto tiene por objetivo fijar los precios de los servicios académicos y complementarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos oficiales de las universidades públicas de Cataluña y de la Universitat Oberta de Catalunya en el curso 2010-2011, que constan en el anexo 1 de este Decreto.

1.2 El Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC) aplica los importes que establece este Decreto en concepto de precios para la prestación de servicios académicos universitarios.

1.3 Los consejos sociales de las universidades públicas de Cataluña fijan los precios por los conceptos siguientes:

a) La prestación de las enseñanzas propias de las universidades, de los cursos de especialización y la inscripción de estudiantes que cursen determinadas materias con autorización de la universidad.

b) La contraprestación por servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, y la contraprestación por los materiales didácticos específicos en los sistemas metodológicos que implican semipresencia en los estudios.

1.4 En el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, los precios por los conceptos mencionados en el apartado anterior, los fija el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya, que también fija igualmente los precios a satisfacer para la obtención de títulos oficiales en los campus externos a su ámbito principal y que no están vinculados al contrato programa firmado entre el departamento competente en materia de universidades y esta universidad.

1.5 Las universidades, por medio de los consejos sociales o el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya en el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, pueden diferenciar el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para los estudiantes extranjeros no residentes, que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, sin que el precio correspondiente pueda exceder de cuatro veces los precios fijados en el anexo de este Decreto para la enseñanza de que se trate, sin perjuicio de lo prevean los convenios o tratados internacionales en esta materia, del principio de reciprocidad y los convenios que cada universidad pueda establecer con la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo en relación con los naturales de los países que tienen consideración prioritaria por parte de la Agencia.

1.6 Al amparo del Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 25 de mayo de 2010, y a propuesta de las universidades que los imparten, los estudios universitarios de máster que constan en los puntos 4.3 y 4.4 del anexo 1 se han acogido a la posibilidad de establecer un precio público que cubre hasta el 30% de su coste.

Artículo 2

Centros adscritos

2.1 Los y las estudiantes de los centros adscritos cuya titularidad corresponde a la Generalidad de Cataluña y a sus entes autónomos o a los consorcios en los que ésta participa abonarán a las universidades, en concepto de tutela académica, el 10% de los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del anexo 1, según corresponda.

2.2 Los y las estudiantes de los centros adscritos cuya titularidad no corresponde a los entes mencionados en el apartado anterior abonarán a la universidad, en concepto de tutela académica, el 22% de los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del anexo 1, según corresponda.

2.3 Los precios para el resto de los conceptos que regula este Decreto los establece la institución que presta el servicio correspondiente.

Artículo 3

Universitat Oberta de Catalunya

1.3 Dada su formulación jurídica y sus particularidades metodológicas, la Universitat Oberta de Catalunya determina la contraprestación por los recursos para el aprendizaje, de acuerdo con su normativa académica.

3.2 El importe mínimo a abonar en concepto de créditos matriculados en la Universitat Oberta de Catalunya, no puede ser inferior al valor económico correspondiente a 11,5 créditos por cada periodo semestral de matrícula, salvo que el alumno/a se matricule sólo de asignaturas sin docencia (convalidadas, adaptadas o reconocidas).

CAPÍTULO 2

Régimen de precios

Artículo 4

Pago

4.1 Las universidades podrán establecer el número mínimo y máximo de créditos en que el estudiante se puede matricular por cada trimestre, semestre o curso académico.

4.2 Las universidades deben exigir, como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados, el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores o simultáneos en cualquier universidad o centro al que le sea aplicable este Decreto.

4.3 Las universidades deben hacer constar en el resguardo de matrícula el porcentaje del gasto corriente por crédito que supone el precio abonado por el/la estudiante, en relación con la media del coste por crédito del conjunto del sistema universitario.

4.4 El hecho de no pagar la matrícula o alguno de sus fraccionamientos en los plazos que establezca la universidad, puede dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del/de la alumno/a y, si procede, la anulación de la matrícula y los efectos que ésta haya producido sin derecho a ningún reintegro.

Artículo 5

Convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos

5.1 Los y las estudiantes que hayan obtenido la convalidación, la adaptación o el reconocimiento de créditos por razón de estudios o actividades realizadas en cualquier centro universitario abonan a la universidad el 25% de los precios que establecen los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo 1.

Los y las estudiantes estarán exentos de abonar a la universidad el porcentaje señalado en supuestos especiales relacionados con la planificación de las trayectorias curriculares de los grados que la universidad ofrece a los estudiantes. Estos supuestos serán determinados por la universidad con la autorización del Consejo Social.

5.2 La matrícula de los créditos necesarios que fije la universidad para adaptar los planes de estudios anteriormente vigentes a los nuevos planes de estudio es gratuita.

5.3 En el caso de que el estudiante se matricule de créditos sin docencia por razón de la extinción del plan de estudios, deberá abonar el importe íntegro siempre que la universidad ofrezca un sistema de tutorías o de docencia alternativa. En caso de que la universidad no ofrezca tutorías o docencia alternativa abona a la universidad el 25% del precio.

Artículo 6

Segundas y sucesivas matrículas

Cuando un/a estudiante se matricula por segunda vez de un mismo crédito en cualquier universidad, el importe de este crédito será el resultante de aplicar un coeficiente al precio del crédito de 1,5. A partir de la tercera vez, incluida ésta, que

se matricula del mismo crédito el importe del crédito será el resultante de aplicar un coeficiente al precio del crédito de 1,8.

Artículo 7

Segundos y sucesivos enseñanzas universitarias

7.1 Se aplica un coeficiente de 1,4 a los precios por crédito que se establecen en este Decreto a los y las estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales para iniciar otro estudio que conduzca la obtención de un título universitario oficial en las universidades y centros docentes adscritos que aplican los precios fijados en este Decreto, salvo que se trate de iniciar estudios oficiales de postgrado (másteres universitarios y doctorados) y de doctorado no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior.

7.2 Se exime del recargo previsto en el apartado anterior a los y las estudiantes que estén incluidos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Estudiantes que hayan superado los estudios de un único primer ciclo y quieran proseguir sus estudios en un segundo ciclo.
- b) Estudiantes que hayan obtenido títulos universitarios oficiales únicamente en universidades privadas o en centros docentes adscritos que apliquen precios privados.
- c) Estudiantes que reúnen los mismos requisitos académicos y económicos fijados en la convocatoria estatal de becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 2010-2011, que les permitirían ser, si pudieran acceder, beneficiarios de una beca. La universidad determina el procedimiento para otorgar esta exención. En caso de que le sea denegada, el estudiante está obligado a abonar el recargo en el plazo indicado por la universidad.
- d) Estudiantes de 65 años o más.
- e) Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- f) Personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge y sus hijos o hijas.
- g) Las víctimas de violencia de género, así como sus hijos o hijas dependientes.

CAPÍTULO 3

Exenciones y bonificaciones

Artículo 8

Alcance de las exenciones y bonificaciones

8.1 Las condiciones que dan derecho a las exenciones en los precios se deben cumplir en la fecha de inicio de la prestación de la actividad académica.

8.2 En ningún caso se pueden aplicar a los y las estudiantes exenciones o bonificaciones en el pago de los precios que se fijan en este Decreto, salvo las que se recogen expresamente, así como cualquier otra que pueda establecer la normativa vigente.

Artículo 9

Becas

9.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, los y las estudiantes beneficiarios/as de una beca al estudio, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, quedan exentos de pagar el precio del servicio académico.

9.2 Los y las estudiantes que en el momento de formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios porque han solicitado una beca al estudio prevista en el apartado anterior y posteriormente no obtengan la condición de becarios con derecho a la exención del precio del servicio académico están obligados a abonar el precio correspondiente, en los plazos indicados por la universidad.

Artículo 10

Familias numerosas

10.1 Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría especial al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría general al inicio del curso académico tienen derecho a la exención del 50 por ciento de los precios públicos fijados por este Decreto.

10.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del título de familia numerosa.

Artículo 11

Matrículas de honor y premio extraordinario

11.1 Los y las estudiantes que obtengan créditos con matrículas de honor en el curso académico inmediatamente anterior podrán acogerse a la exención en el importe de la matrícula de un número de créditos equivalente al que hayan obtenido con esta calificación académica.

11.2 Los y las estudiantes con matrícula de honor o con premio extraordinario en el bachillerato tienen derecho a la exención total de los precios públicos de todos los créditos de los que se matriculen durante el primer curso del primer año de sus estudios universitarios. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo.

Artículo 12

Personas discapacitadas

12.1 Los y las estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% documentalmente justificada tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

12.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente.

Artículo 13

Estudiantes de 65 años o más

13.1 Los y las estudiantes de 65 años o más que no tengan ningún título universitario oficial y que accedan a la universidad para cursar estudios universitarios oficiales gozan de la exención de los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del anexo 1 de este Decreto, cuando se matriculen por primera vez de los conceptos correspondientes.

13.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del documento nacional de identidad o pasaporte.

Artículo 14

Víctimas de actos terroristas

14.1 Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge y sus hijos o hijas tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

14.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de la resolución administrativa correspondiente. En el caso del/de la cónyuge y los hijos o hijas, se debe adjuntar también el libro de familia.

Artículo 15

Víctimas de violencia de género

15.1 Las víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas dependientes, tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

15.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente, así como del libro de familia en el caso de los hijos o hijas dependientes.

Artículo 16

Familias monoparentales

16.1 Los y las estudiantes miembros de familias monoparentales de categoría especial al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total de los precios públicos fijados por este Decreto.

Los y las estudiantes miembros de familias monoparentales de categoría general al inicio del curso académico tienen derecho a la exención del 50 por ciento de los precios públicos fijados por este Decreto.

16.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del título de familia monoparental.

Artículo 17

Compensación a las universidades

Los importes correspondientes a las exenciones de los precios que establece el presente Decreto serán compensados a las respectivas universidades por la Administración de la Generalidad de Cataluña, salvo aquellas que correspondan a la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y la disposición adicional decimonovena de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para hacer frente al pago de los precios por la prestación de servicios académicos universitarios que fija este Decreto, los y las estudiantes pueden acogerse a las fórmulas de financiación que ofrece la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.

De acuerdo con los convenios firmados entre la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación y las universidades públicas catalanas, el incumplimiento por parte de los y las estudiantes de los pagos derivados de estos créditos produce los efectos previstos en el artículo 4.4 de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el DOGC.

Barcelona, 20 de julio de 2010

JOSÉ MONTILLA AGUILERA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

ANTONI CASTELLS I OLIVERAS
Consejero de Economía y Finanzas

JOSEP HUGUET I BIOSCA
Consejero de Innovación, Universidades y Empresa

ANEXO I

Precios por servicios académicos de carácter docente

1. Precios por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de primer ciclo, de primer y segundo ciclo, y sólo de segundo ciclo

1.1 Estudios con grado de experimentalidad 1

Licenciaturas: antropología social y cultural, ciencias del trabajo, ciencias políticas y de la administración, derecho, filologías (alemana, inglesa, árabe, catalana, clásica, eslava, francesa, gallega, hebrea, hispánica, italiana, portuguesa y románica), filosofía, historia, historia del arte, historia y ciencias de la música, humanidades,

lingüística, sociología, teoría de la literatura y literatura comparada.

Diplomaturas: gestión y administración pública, relaciones laborales y trabajo social.

Precio por crédito: 10,97 euros.

1.2 Estudios con grado de experimentalidad 2

Licenciaturas: administración y dirección de empresas, ciencias actuariales y financieras, criminología, documentación, economía, geografía, investigación y técnicas de mercado, pedagogía, periodismo, psicología, psicopedagogía, publicidad y relaciones públicas y traducción e interpretación (alemán, inglés y francés).

Diplomaturas: biblioteconomía y documentación, ciencias empresariales, educación social.

Maestro/a: especialidad en educación especial, educación física, educación infantil, educación musical, educación primaria y en lengua extranjera.

Precio por crédito: 11,28 euros.

1.3 Estudios con grado de experimentalidad 3

Licenciaturas: bellas artes, ciencias ambientales, ciencias de la actividad física y del deporte, ciencias y técnicas estadísticas, comunicación audiovisual, estudios de Asia Oriental, física y matemáticas.

Diplomaturas: estadística, máquinas navales, navegación marítima y turismo.

Ingenierías: ingeniería en informática e ingeniería en organización industrial.

Arquitectura.

Ingenierías técnicas: ingeniería técnica aeronáutica, especialidad en aeronavegación. Ingeniería técnica agrícola, especialidad en explotaciones agropecuarias, hortofruticultura y jardinería, industrias agrarias y alimentarias, mecanización y construcciones rurales. Ingeniería técnica forestal, especialidad en: explotaciones forestales e industrias forestales. Ingeniería técnica industrial, especialidad en: electricidad, electrónica industrial, mecánica, química industrial y textil. Ingeniería técnica en informática de gestión, ingeniería técnica en informática de sistemas, ingeniería técnica de minas, especialidad en explotaciones de minas. Ingeniería técnica de obras públicas, especialidad en construcciones civiles, hidrología, transportes y servicios urbanos. Ingeniería técnica en diseño industrial. Ingeniería técnica de telecomunicación, especialidad en sonido e imagen. Ingeniería técnica en topografía. Ingeniería técnica de telecomunicaciones, especialidad en: sistemas electrónicos, sistemas de telecomunicación, telemática. Ingeniería técnica naval, especialidad en propulsión y servicios del buque.

Arquitectura técnica.

Precio por crédito: 15,53 euros.

1.4 Estudios con grado de experimentalidad 4

Licenciaturas: biología, biotecnología, bioquímica, ciencia y tecnología de los alimentos, enología, farmacia, geología, máquinas navales, medicina, náutica y transporte marítimo, odontología, química y veterinaria.

Ingenierías: ingeniería agronómica, ingeniería aeronáutica, ingeniería en automática y electrónica industrial, ingeniería biomédica, ingeniería de caminos, canales y puertos, ingeniería en electrónica, ingeniería de montes, ingeniería geológica, ingeniería industrial, ingeniería química, ingeniería de materiales, ingeniería de telecomunicación e ingeniería de minas.

Diplomaturas: fisioterapia, enfermería (y sus especialidades), logopedia, nutrición humana y dietética, óptica y optometría, podología y terapia ocupacional.

Precio por crédito: 15,94 euros.

2. Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado (adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior) de las universidades públicas de Cataluña,

2.1 Los precios de los créditos correspondientes a los estudios oficiales de grado, se distribuirán en tres niveles de coeficiente de estructura docente según lo especificado en el anexo 2. Los importes de estos créditos son los siguientes:

2.1.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A

Precio por crédito: 14,09 euros.

2.1.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B

Precio por crédito: 19,94 euros.

2.1.3 Estudios con coeficiente de estructura docente C

Precio por crédito: 22,04 euros.

3. Precios por la prestación de enseñanzas de programas de doctorado no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior

3.1 Créditos docentes: distribuidos en diez niveles de experimentalidad, en función del tipo de programa de doctorado que determinen los consejos sociales de las universidades, o el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya en el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, 49,97 euros (nivel de experimentalidad 1), incrementado en 9,84 euros por nivel, hasta 138,53 euros.

3.2 Créditos de investigación: distribuidos en diez niveles de experimentalidad, en función del programa de doctorado, que determinen los consejos sociales de las universidades o el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya en el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, 68,73 euros (nivel de experimentalidad 1), incrementado en 9,94 euros por nivel, hasta 158,19 euros.

3.3 Precios para los y las estudiantes de doctorado que han superado el total de créditos del programa de doctorado y aún no han defendido su tesis doctoral: 107,68 euros.

3.4 Precios del examen de suficiencia investigadora y del examen de tesis doctoral: 138,22 euros.

4. Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de másteres universitarios oficiales y doctorados adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de las universidades públicas

4.1 Másteres universitarios oficiales: los precios están distribuidos en tres niveles. Los consejos sociales de las universidades públicas acuerdan el nivel correspondiente de cada máster teniendo en cuenta:

- a) la dedicación docente que requiere el estudio,
- b) la intensificación en la investigación,
- c) la profesionalización inherente al máster.

El importe del precio corresponde al crédito por cada uno de los niveles es:

a. Máster de nivel I.

Precio por crédito: 23,47 euros.

b. Máster de nivel II.

Precio por crédito: 26,50 euros.

c. Máster de nivel III

Precio por crédito: 30,33 euros.

Las universidades han de comunicar al Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, a través del Comisionado para Universidades e Investigación, la relación de másteres universitarios oficiales que imparten con el nivel de coeficiente de estructura docente acordado. Esta relación también se publicará por las universidades en su página web y en los tabloneros de anuncios de la secretaría de los centros universitarios.

4.2 Máster universitario oficial en innovación y calidad televisivas de la Universidad Pompeu Fabra y la Universidad Autónoma de Barcelona: 55 euros por crédito.

4.3 Másteres universitarios (oficiales) de la Universidad Autónoma de Barcelona:

Máster universitario en gestión aeronáutica: 58,87 euros por crédito.

Máster universitario en gestión de los recursos humanos en las organizaciones: 55,83 euros por crédito.

4.4 Máster universitario en derecho del deporte - edición iberoamérica del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC): 37,00 euros por crédito.

4.5 Doctorado: los cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso, puedan organizar las universidades en los estudios oficiales de doctorado, siempre que estén estructurados en créditos, se fijan de la misma manera y con los mismos importes que prevé el apartado 4.1 de este anexo 1.

4.6 Los y las estudiantes que, en su caso, sean admitidos en un programa de doctorado, conforme lo establecido en el Real decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado y conforme lo establecido en el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de los estudios universitarios oficiales y conforme lo que se establezca en cualquier otra normativa reguladora de los estudios universitarios de doctorado que se dicte durante el curso 2010-2011, abonarán por la tutoría, defensa y evaluación de la tesis doctoral, un precio de 400 euros.

5. Precios por la prestación de servicios académicos universitarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales realizados en el campus principal de la Universitat Oberta de Catalunya y vinculados al contrato programa con el departamento competente en materia de universidades

5.1 Precios por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de primer ciclo, de primer y segundo ciclo, y sólo de segundo ciclo

5.1.1 Licenciaturas en ciencias del trabajo, ciencias políticas y de la administración, comunicación audiovisual (2º ciclo), estudios de Asia Oriental (2º ciclo), derecho, humanidades, investigación y técnicas de mercado (2º ciclo), psicopedagogía, filología catalana, administración y dirección de empresas, psicología, documentación, publicidad y relaciones públicas (2º ciclo), diplomatura en ciencias empresariales y diplomatura en turismo: 14,09 euros por crédito.

5.1.2 Ingeniería en informática, ingeniería técnica en informática de gestión, ingeniería técnica en informática de sistemas e ingeniería técnica de telecomunicación (especialidad telemática): 15,73 euros por crédito.

5.2 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior

5.2.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado especificados en el anexo 2 del Decreto, distribuidos en tres niveles de coeficiente de estructura docente. El importe del precio corresponde al crédito por cada uno de los niveles es:

5.2.1.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A.

Precio por crédito: 17,63 euros.

5.2.1.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B.

Precio por crédito: 19,68 euros.

5.2.2 Másteres universitarios oficiales: los precios están distribuidos en tres niveles. El Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya decide el nivel correspondiente de cada máster teniendo en cuenta:

a) la dedicación docente que requiere el estudio,

b) la intensificación en la investigación,

c) la profesionalización inherente al máster.

El importe del precio correspondiente al crédito es el mismo que el establecido en el apartado 4.1 para las universidades públicas, según el nivel del máster. La Universitat Oberta de Catalunya debe comunicar al Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, a través del Comisionado para Universidades e Investigación, la relación de másteres universitarios oficiales que imparte con el nivel de coeficiente de estructura docente acordado. Esta relación también se debe publicar en su página web.

Precios por servicios académicos de carácter administrativo

6. Expedición de títulos académicos

6.1 Título universitario oficial de graduado/a, diplomado/a, licenciado/a, arquitecto/a técnico/a, arquitecto/a, ingeniero/a técnico/a, ingeniero/a o maestro/a, máster universitario (oficial) y de doctor/a con Suplemento Europeo al Título y duplicado: 200 euros.

6.2 Certificado diploma de estudios avanzados del programa de doctorado (suficiencia investigadora): 72 euros.

6.3 Suplemento Europeo al Título: 30 euros.

7. Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros

7.1 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros: 140 euros.

7.2 La adaptación curricular que requiera esta prueba de aptitud se valorará en créditos por la universidad. El/La estudiante abonará el precio del crédito correspondiente de acuerdo con los importes establecidos en este Decreto.

8. Homologación de estudios o títulos extranjeros

8.1 Estudio de homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos de másteres universitarios y doctorados: 200 euros.

8.2 Expedición de la credencial acreditativa de la concesión de homologación de los títulos extranjeros mencionados en el apartado anterior: 200 euros.

9. Expediente académico

9.1 Gestión de expediente académico.

Matrícula cuatrimestral: 50 euros.

Matrícula anual: 64 euros.

Modificaciones y ampliaciones parciales: 25 euros.

9.2 Expedición de certificaciones académicas: 25 euros.

9.3 Estudios de expediente académico para la convalidación, adaptación, transferencia y reconocimiento de planes de estudio: 50 euros.

9.4 Estudio de equivalencia de título de estudios extranjeros para el acceso a estudios de master o doctorado o solicitud de estudio de la trayectoria académica de los titulados universitarios conforme a sistemas educativos extranjeros para el acceso a estudios de máster o doctorado sin título homologado: 200 euros.

9.5 Traslado de expediente académico: 50 euros.

ANEXO 2

Clasificación de los estudios en coeficientes de estructura docente

Grados

Universidades públicas, centro adscritos e INEFC

Estudios con coeficiente de estructura docente A

Administración de empresas y gestión de la innovación

Administración y dirección de empresas

Antropología social y cultural

Arqueología

Artes y diseño

Ciencia política y gestión pública

Ciencias empresariales

Ciencias políticas y de la Administración

Comunicación cultural

Criminología y políticas públicas de prevención

Criminología

Conservación-restauración de bienes culturales

Contabilidad y finanzas

Derecho

Diseño

Empresa y tecnología

Economía

Educación infantil

Educación primaria

Educación social

Estudios árabes y hebreos

Estudios clásicos

Estudios clásicos combinada con catalán o inglés o español

Estudios catalanes y occitanos

Estudios ingleses

Estudios ingleses combinados con catalán o clásicas o español, o francés

Estudios de Asia oriental-chino

Estudios de Asia oriental-japonés

Estudios de catalán y español

Estudios de francés y catalán
Estudios de francés y de clásicas
Estudios de francés y español
Estudios franceses
Estudios hispánicos: lengua y literatura
Estudios literarios
Filología catalana
Filología clásica
Filología hispánica
Filología románica
Filosofía
Finanzas y contabilidad
Geografía y ordenación del territorio -en red
Geografía y ordenación del territorio
Geografía
Geografía, ordenación del territorio y gestión del medio ambiente
Gestión de empresas
Gestión y administración pública
Historia del arte
Historia
Humanidades
Inglés
International Business Economics/Estudios internacionales de economía y empresa
Lingüística
Lengua y literatura catalanas
Lengua y literatura catalanas combinada con clásicas o inglés o español
Lengua y literatura españolas
Lengua y literatura españolas combinada con catalán o inglés o clásicas
Lengua y literatura hispánicas
Lenguas y literaturas modernas
Musicología
Pedagogía
Prevención y seguridad integral
Relaciones laborales
Relaciones laborales y empleo
Relaciones laborales y recursos humanos
Sociología
Trabajo social
Turismo
Turismo y gestión del ocio

Estudios con coeficiente de estructura docente B
Arquitectura
Audiovisual y multimedia
Bellas artes
Biología ambiental
Biología
Bioquímica y biología molecular
Bioquímica
Biotecnología
Ciencia y salud animal
Ciencias ambientales
Ciencia y tecnología de los alimentos
Ciencias y tecnologías de telecomunicación
Cine y medios audiovisuales
Comunicación audiovisual
Comunicación y periodismo audiovisuales

Enología
Estadística
Estadística aplicada
Farmacia
Física
Fotografía y creación digital
Genética
Geología
Gestión aeronáutica
Información y documentación
Informática y servicios
Ingeniería agraria y alimentaria
Ingeniería agrícola
Ingeniería agroalimentaria
Ingeniería agroambiental y del paisaje
Ingeniería alimentaria
Ingeniería biomédica
Ingeniería civil
Ingeniería de aeronavegación
Ingeniería de aeropuertos
Ingeniería de integración de sistemas TIC
Ingeniería de diseño industrial
Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Ingeniería de la construcción
Ingeniería de la energía
Ingeniería de materiales
Ingeniería de sistemas audiovisuales
Ingeniería de sistemas biológicos
Ingeniería de sistemas y tecnología naval
Ingeniería de tecnologías industriales
Ingeniería de sistemas de telecomunicación
Ingeniería de sistemas electrónicos
Ingeniería de tecnología y diseño textil
Ingeniería de edificación
Ingeniería eléctrica
Ingeniería electrónica de telecomunicación
Ingeniería electrónica industrial y automática
Ingeniería de organización industrial
Ingeniería en sistemas audiovisuales
Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Ingeniería en tecnologías industriales
Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Ingeniería forestal
Ingeniería geológica
Ingeniería geomática y topográfica
Ingeniería informática
Ingeniería marina
Ingeniería mecánica
Ingeniería minera
Ingeniería náutica y transporte marítimo
Ingeniería química
Ingeniería telemática
Lenguas aplicadas
Logopedia
Matemáticas
Microbiología
Medios audiovisuales
Multimedia

Nanociencia y nanotecnología
Negocios y marketing internacionales
Nutrición humana y dietética
Odontología
Óptica y optometría
Periodismo
Podología
Psicología
Publicidad y relaciones públicas
Química
Traducción e interpretación-alemán
Traducción e interpretación-francés
Traducción e interpretación-inglés
Traducción e Interpretación-francés-/ Filología francesa
Traducción e interpretación-lengua de signos catalana

Estudios con coeficiente de estructura docente C
Biología humana
Ciencias biomédicas
Ciencias de la actividad física y del deporte INEFC
Ciencias médicas básicas
Fisioterapia
Enfermería
Medicina
Terapia ocupacional
Veterinaria

Universitat Oberta de Catalunya

Estudios con coeficiente de estructura docente A
Administración y dirección de empresas
Comunicación
Criminología
Derecho
Educación social
Humanidades
Información y documentación
Lengua y literatura catalanas
Marketing e investigación de mercados
Psicología
Relaciones laborales y empleo
Turismo

Estudios con coeficiente de estructura docente B
Ingeniería informática
Multimedia

(10.195.043)

